

LEY 7.137

Plan orgánico de desarrollo urbanístico integral

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra ubicadas en la ciudad de La Plata, partido el mismo nombre, comprendidas genéricamente entre las calles 80 l Noroeste, avenida 7 al Sudoeste, calle 90 al Sudeste y calle que- rada sin nombre al Noreste y denominada catastralmente según plano 55 - 134 - 63, como circunscripción IX, sección A, manzana 50 a, fracciones 1 y 2, manzana 51 a y 51 b y parcelas 2.660 w, 2.660 h, 2.660 p, 2.660 r, 2.660 m, 2.660 k y 2.660 u.

Art. 2º Las fracciones expropiadas serán destinadas a la reali- cación de un plan orgánico de desarrollo urbanístico integral, com- puesto de viviendas, espacios verdes, infraestructuras y equipamiento social y colectivo habilitados concurrentemente, los que deberán ade- cuarse y estructurarse en función de los requerimientos zonales, de manera que se satisfagan adecuadamente las necesidades personales, familiares y colectivas de habitar, trabajar, circular y cultivar el cuerpo y el espíritu.

- a) Se entenderá por infraestructura al conjunto de redes que como avenidas, calles peatonales, pavimentos, aguas corrien- tes, cloacas, electricidad, teléfonos, gas, parque, jardines, es- pacios verdes, sirven y abastecen a un núcleo urbano.
- b) Se entenderá por equipamiento social y colectivo al conjunto de edificios y/o reservas que como para alojamiento, indus- trias, administración, seguridad, educación, sanidad, abaste- cimiento, culto, esparcimiento, satisfagan los requerimientos urbanos.

Art. 3º El Instituto de la Vivienda será el órgano de aplicación de la presente ley, a cuyo efecto deberá proponer al Poder Ejecutivo las normas técnicas a las que deberá ajustarse el desarrollo de la fracción expropiada, dentro de las siguientes directivas.

- a) Procurar una adecuada integración socio - económica dando prioridad a la satisfacción de necesidades de los núcleos de población de escasos recursos.
- b) Tener en cuenta los requerimientos que formule la Muni- cipalidad de La Plata, precisando las normas aplicable por lo menos en cuanto a los siguientes conceptos: densidad po- blacional media, volúmenes edificatorios; uso y densidad de ocupación del suelo; trama vial diferenciada que comprenda: circulación vehicular de tránsito, circulación vehicular de acceso, áreas de estacionamiento y peatonales; espacios ver- des; restricciones al dominio y espacios que deban reservarse para la oportuna satisfacción de las necesidades totales de infraestructura y equipamiento.

Art. 4º Las obras podrán realizarse por etapas debiendo cada una de ellas integrar conjuntos orgánicos dotados de la infraestructura y el equipamiento esenciales.

Art. 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con el Banco de la Provincia u otra institución nacional o internacional la financiación **de las obras** a construirse.

Art. 6º La inversión que demande la presente se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de leyes especiales, del Presupuesto de Capital vigente y, en los sucesivos presupuestos se incorporará el crédito necesario para la ejecución de la misma, en el Anexo V, Item 3, Instituto de la Vivienda, Sección 3ª, o Grupo 2º, del Presupuesto de Funcionamiento o Capital, según corresponda.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagraña.

Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

RICARDO RUDI.

Decreto 11.094.

Registrada bajo el número siete mil ciento treinta y siete (7.137.)

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Romero, entrado en el Senado el 9 de setiembre de 1965.

Aprobado el 18 de noviembre de 1965.

Sancionada en Diputados, sobre tablas, el 25 de noviembre de 1965.

Promulgada el 10 de diciembre de 1965.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 21 de diciembre de 1965.